

**RESOLUCIÓN No. 00010860  
(06/09/2017)**

"Por medio del cual se modifica el numeral 2° del artículo 4 de la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010"

---

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el ICA es la autoridad sanitaria responsable de regular la introducción al país de animales y productos pecuarios, para lo cual exige el cumplimiento de ciertos requisitos sanitarios específicos para cada caso.

Que en concordancia con el Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Países Miembros deben asegurar que las medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida, la salud de las personas y de los animales.

Que los Hurones, Conejos, Chinchillas, Hámster, Cobayos y Jerbos, pueden introducir enfermedades al país, por lo que se hace necesario establecer los requisitos sanitarios que debe cumplir toda persona natural o jurídica para su importación.

Que el ICA expidió la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010, "Por medio de la cual se establecen requisitos sanitarios para la introducción al País de Hurones, Conejos, Chinchillas, Hámsters, Cobayos y Jerbos como mascotas o animales de compañía".

Que con el objeto de armonizar los requisitos establecidos por el ICA en la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010, y las recomendaciones de la OIE en el código sanitario de animales terrestres para la importación de Conejos, se hace necesario modificar los requisitos específicos que deben cumplir los conejos, al provenir de Países de origen libres de tularemia, enfermedad hemorrágica viral y mixomatosis o tener resultado negativo a pruebas de laboratorio para la detección de la mixomatosis (AGID o FC) y enfermedad hemorrágica del conejo.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el numeral 2° del artículo 4 de la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010, el cual quedará así:

**RESOLUCIÓN No. 00010860  
(06/09/2017)**

"Por medio del cual se modifica el numeral 2° del artículo 4 de la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010"

**"2° CONEJOS.**

- a) El país de origen es libre de tularemia, enfermedad hemorrágica viral de los conejos y mixomatosis o tener resultado negativo a pruebas de laboratorio para la detección de la mixomatosis (AGID o FC) y enfermedad hemorrágica del Conejo.
- b) En el plantel o domicilio de origen y en los predios colindantes, durante los sesenta (60) días previos al embarque, no haber sido diagnosticada alguna de las siguientes enfermedades: tularemia, coccidiosis, tiña, mixomatosis, pasteurelisis, sarna, salmonelosis y yersiniosis."

**ARTÍCULO 2.-** Las demás disposiciones de la Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010 se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el numeral 2° del artículo 4 Resolución 000842 del 22 de febrero de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá a los 06/09/2017

  
JOSE RAFAEL SANMIGUEL ROLDÁN  
Gerente General (E)

Proyectó: Adriano Fontecha Herreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisado: Juan David Silva Mateus - Dirección Técnica de Cuarentena  
VoBo: Luis Amancio Arias Palacios - Dirección Técnica de Cuarentena  
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Jose Rafael Sanmiguel Roldán - Subgerencia de Protección Fronteriza  
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria